



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de febrero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-3331-005-2011-00188-01 (N.I. 007 -13)
Demandante: JORGE ARDILA ALFONSO
Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA
Medio de control: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
(Apelación auto)

SISTEMA DE ORALIDAD - Ley 1437 de 2011 -

Una vez analizada la actuación, el Despacho encuentra pertinente indicar lo que a continuación se relaciona:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio del presente año, este Despacho entró al Sistema de Oralidad en materia contenciosa administrativa, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo **PSAA12-9444 del 22 de mayo de 2012** proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Magdalena" que a su tenor establece:

"ARTÍCULO 1°.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1°. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena. El despacho que ingresará al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, es el siguiente:

No. Despacho	Titular
--------------	---------

Expediente: 47-001-3331-005-2011-00188-01 (N.I. 007 -13)
Demandante: JORGE ARDILA ALFONSO
Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA
Medio de control: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
(Apelación auto)

Despacho 001 MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA"

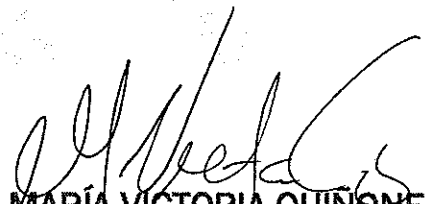
(...)"

En consecuencia de lo anterior, y advirtiéndolo que el proceso de la referencia inició y culminó su trámite con la aplicación del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo -, este Despacho se abstendrá de darle impulso a la alzada y ordenará su remisión a la Oficina Judicial a efecto de ser repartido entre los Magistrados de esta Corporación que continúan en el sistema de escrituralidad.

En mérito de las consideraciones expuestas, se **DISPONE:**

- 1.- **REMÍTASE** el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para su reparto entre los Despachos del Tribunal Administrativo del Magdalena que continúan tramitando los procesos en el régimen jurídico escritural, por ser de su competencia.
- 2.- **EFFECTÚESE** la desanotación correspondiente en los libros radicadores.
- 3.- Por Secretaría **COMUNÍQUESE** de esta decisión por medio hábil, al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

E.G.C.